

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2012  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## ***“Software”*. Obra protegida.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** España

**ORGANISMO:** Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Pamplona/Iruña

**FECHA:** 9-1-2007

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Texto del fallo en <http://musicagoralegal.mforos.com/947509/6620457-sentencia-programas-de-ordenador/>

**OTROS DATOS:** Juicio ordinario 0000188/2005

**SUMARIO:**

*“El programa de ordenador es protegible en cuanto expresión de una idea original, teniendo en cuenta que el criterio de originalidad es singular, ya que un programa de ordenador es original por ser una creación intelectual propia de su autor. Debe asimismo recalcar que lo que se conoce como el código fuente se identifica con la fase creativa y por su complejidad y laboriosidad así como por su funcionalidad suele ser uno de los secretos mejor guardados por los programadores. Es más, es práctica habitual en esta materia que en los contratos de cesión del código fuente para su modificación en algunas de sus funciones suele intervenir un tercero que hace de custodio o depositario permitiendo el acceso sólo a concretas partes es el conocido como contrato de Escrow”.*